

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.

FURIA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 I tes
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 15 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 57 50 »

Número suelto, 6'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

(Núm. 151.)

### Elecciones.

CIRCULAR.

Debiendo tener lugar las elecciones Municipales de Rivas, he acordado:

1.º Señalar para tal objeto los días 28 del actual 1, 2 y 3 de Marzo próximo, cuyas elecciones han de verificarse con arreglo á las listas de electores que existen en el Ayuntamiento.

2.º El plazo en que se han de exponer al público los nombres de los elegidos será el de la 2.ª quincena del referido mes de Marzo; el día 1.º de Abril se reunirá el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta de escrutinio para resolver las protestas que se presenten.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas, debiendo ad-

vertir que tanto en la elección de mesa como en las votaciones se empleará igual procedimiento que el que previene la ley para las elecciones municipales. Logroño 5 Febrero de 1886.

El Gobernador,  
**Diego Arias de Miranda**

### Sanidad.

(Núm. 135)

Invadido por la enfermedad variolosa el ganado lanar de Don Francisco Arrieta, vecino de Nájera, la junta le ha señalado el corral blanco para aprisco, y para pastar los términos de Rivabuda, Pecos y las Llanas desde Río Cordovín á la jurisdicción de esta villa y parte del cascajo de Najerilla desde el Monje á pilanco negro.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 2 de Febrero de 1886  
El Gobernador,  
**Diego Arias de Miranda**

En vista de los antecedentes que obran en esta Secretaría, quedan sin efecto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 183, fecha 29 de Enero próximo pasado, relativo á la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Bañares.

Logroño 5 Febrero de 1886.  
El Gobernador,  
**Diego Arias de Miranda.**

## Diputación provincial.

Sesión de 1 de Noviembre de 1885.

(Continuación.)

A la Diputación.—Examinada una cuenta remitida por el Sr. Arquitecto provincial en el arreglo de los defectos que se ocasionaron en la Escuela Normal de Maestros al habilitarse para Hospital provincial, según acuerdo de la Comisión permanente, importante la cantidad de 208 pesetas 29 céntimos y hallándola conforme y debidamente justificada; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se apruebe y se satisfaga su importe con cargo al capítulo de celamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso, según se halla resuelto.—No obstante, la Diputación con su ilustrado criterio resolverá lo que estime más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas, Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.—Examinado un proyecto de Reglamento, titulado «Cuerpo facultativo provincial Logroñés» presentado por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Cecilio Rodríguez Bendito, vecino de Lardero, cuyo cuerpo ha de ser destinado á inspecciones sanitarias, reconocimiento de recetas y otros servicios.—Considerando que los servicios de esta índole hallanse cubiertos por la Diputación en la forma que las leyes determinan.—Considerando que las inspecciones sanitarias revisten tan solo un carácter extraordinario, anormal y pasajero.—Considerando que no obstante esto, el proyecto presentado por el referido Sr. Rodríguez, revela detenido estudio y las prescripciones en él contenidas pue-

den ser sumamente ventajosas, cuando el estado de la provincia impusiera la necesidad de llevarlo á la práctica; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se signifique al referido Sr. Rodríguez, autor del proyecto, la viva satisfacción con que la Diputación provincial ha visto el celo de que ha dado muestra en la relación del mencionado proyecto.—No obstante, la Diputación resolverá con su superior criterio lo que estime más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.—Examinada una respetuosa instancia del Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se construya una cárcel de carácter provincial, para lo que el Ayuntamiento citado ofrece el terreno necesario para su construcción y contribuir con los fondos que le correspondan.—Considerando no han cambiado las circunstancias económicas de la Diputación que motivó el acuerdo de 5 de Noviembre de 1883, según el cual, su estado económico no le permitía en manera alguna con gran sentimiento suyo acceder á la construcción de una cárcel que nuevamente se solicita; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se dé por reproducido el acuerdo de que se ha hecho referencia.—No obstante, la Diputación resolverá lo que estime más procedente.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.—En vista de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, participando que la visita de inspección sanitaria girada al pueblo de San Asensio por el facultativo D. Donato Hernandez Oñate en union del Diputado del Dis-

trito, Don Domingo Guzmán Alonso fue hecha en los días 11 y 12 del mes de Octubre próximo pasado, devengando por consiguiente cien pesetas; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer que con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso se satisfaga al referido Sr. Hernandez Oñate la expresada cantidad de cien pesetas.—No obstante, la Diputación resolverá lo que estime más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen

A la Diputación.—Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia participando que por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, Don Narciso Merino y Don Ildefonso Zubia, giraron una visita de inspección en 16 del mes pasado á la ciudad de Calahorra é interesando se satisfaga á dichos Sres. la cantidad de cincuenta pesetas; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer que con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso, según está resuelto por la Superioridad se abone á cada uno de dichos señores la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de dietas.—No obstante, la Diputación resolverá lo que estime más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas, excepto la del Sr. Merino.

Se aprobó el dictamen.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en la construcción de una tagea de acometimiento para sanear los escusados del Instituto provincial, obras que se ejecutaron con el carácter de urgentes á consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas por la Junta de Sanidad y hallándolas conformes y autorizadas debidamente, la Comisión de Fomento, es de parecer se expida libramiento por el valor de 599 pesetas 5 céntimos á favor del delineante de la Sección de Construcciones civiles, Don Gonzalo Santos, se pase original á la Sección de Contabilidad, á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia y una vez devuelta al Sr. Arquitecto provincial para que verifique los pagos á los interesados en ella, las devuelva á remitir á los efectos del artículo 125 y siguientes de la ley Provincial vigente. Sin embargo la Diputación acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Gonzalo Martínez.—Cesar Reina.—Isidoro Blasco.

Se aprobó el dictamen.

Examinada la cuenta de gastos originados en las obras de agotamiento para la construcción de un pontón y de un segundo pozo para la Casa de Beneficencia provincial en lo concerniente á trabajos de agotamiento importante en junto la cantidad de 569 pesetas 48 céntimos y de conformidad con los artículos 29 del pliego de condiciones generales

de la contrata de construcción de la nueva Casa de Beneficencia determinando, que los gastos de agotamientos se satisfagan por separado é independientemente de los de coste de la contrata, y del 121 de la ley Provincial vigente por considerarlos ejecutados por administración, la Comisión de Fomento, es de parecer se apruebe la mencionada cuenta y se pase original á la Contaduría de fondos provinciales, así á los efectos de su pago, como á que forme el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia, devolviéndola después para exponerla de manifiesto al examen público en la Secretaría de esta Corporación provincial.—Sin embargo, la Diputación acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinadas las listas de los gastos ocasionados en la limpieza de los desprendimientos y arreglo de rodadas, en las carreteras de Nájera al puente de El Ciego, Villoslada al empalme con la de Logroño á Soria, Villanueva á Ortigosa, durante el mes de Agosto próximo pasado, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas, la Comisión de Fomento, es de parecer se pasen originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia y se devuelvan á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.—Sin embargo la Diputación acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinadas las listas de los gastos ocasionados en el arreglo de desperfectos en las carreteras de Piqueras á Logroño, Autol á empalmar con la de Garray; Ortigosa á Villanueva y Vivero provincial, durante el mes de Setiembre próximo pasado, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas, la Comisión de Fomento, es de parecer se pasen originales á la Sección de Contabilidad, á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia y se devuelvan á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.—Sin embargo la Diputación acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinadas las listas y comprobantes de los gastos ocasionados en la conservación de las carreteras provinciales, en aquellos trabajos que por su urgencia y demás circunstancias la ley autoriza se ejecuten por administración, los cuales corresponden al ejercicio económico de 1884-85.—Resultando que aparecen conformes y debidamente autorizados, y que publicados sus extractos oportunamente en el «Boletín oficial» de la provincia y puestas de manifiesto

en la Secretaría de la Corporación, no se ha presentado reclamación ni observación alguna respecto á su legitimidad; la Comisión de Fomento, de conformidad con lo establecido en los artículos 125 al 128 de la ley Provincial vigente, tiene el honor de proponer se preste la competente aprobación y se pasen originales á la Sección de Contabilidad á fin de que se unan á los libramientos que correspondan de la cuenta de su razón.—Sin embargo la Diputación acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinado el presupuesto de acopios de materiales de conservación con destino á la carretera provincial de Autol al empalme con la general de Calahorra á Soria por Garray, presentado por el señor Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, según establece el artículo 15 del Reglamento orgánico del personal y del servicio, cuyo valor total asciende á la cantidad de 3158 pesetas 47 céntimos, y apareciendo formado con sujeción estricta á los modelos aprobados por la Diputación, la Comisión de Fomento, tiene el honor de proponer se apruebe en la forma que se halla redactado y se autorice á la Comisión provincial, para que como caso urgente, delibere acerca de la forma y época en que se ha de celebrar la subasta de contratación de dichos acopios y demás prodedimientos subsiguientes hasta conseguir la ejecución material de las obras previstas en el indicado presupuesto.—Sin embargo, la Diputación acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinado un proyecto de reparación de la carretera provincial de Murillo á empalmar con la general de Piqueras á Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 62100 pesetas. Dicho proyecto se halla redactado en forma legal y aparece con todos los formularios oficiales, que ordena la instrucción; y siendo una obra de reparación tan necesaria, atendido el mal estado de conservación de la vía, según se desprende de la Memoria explicativa que forma parte del proyecto, la Comisión de Fomento es de parecer se apruebe, y se autorice á la Comisión provincial para que dirija todo el procedimiento pertinente al objeto de contratar y ajustar las obras, teniendo en cuenta que deberá proceder á estas operaciones, la consignación en el presupuesto provincial de la cantidad necesaria que se destine, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Carreteras, 15 de la general de Obras públicas y 79 de la Provincial vigente.—Sin embargo la Diputación acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinado el proyecto de construcción de la sección de Nalda á Viguera, en la carretera provincial de Villamediana al primer puente de Viguera, la que se halla comprendida en el plan general de carreteras provinciales aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1881.—El indicado proyecto aparece en su redacción y estructura ajustado á las formalidades oficiales, y á fin de imprimirles el procedimiento pertinente con arreglo á la ley general de Carreteras y artículo 33 de su Reglamento; la Comisión de Fomento tiene el honor de proponer se acuerde someterlo á la información pública que preceptúa el artículo indicado, para examinar si puede aceptarse bajo el punto de vista de conveniencia á los intereses provinciales, poniéndose de manifiesto á disposición del público en la Secretaría de esta Corporación por término de treinta días, á fin de que durante el mismo, sean admitidas las observaciones ó reclamaciones que puedan hacerse, tanto por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, como por los particulares interesados, cuyo procedimiento deberá llevarse á efecto por medio del correspondiente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.—Sin embargo, la Diputación acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 4 de Noviembre de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

(Se continuará.)

REGLAMENTO ORGÁNICO  
de la  
Administración económica provincial.

CAPITULO III

PERSONAL.—NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, DISTRIBUCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.

(Continuación)

30. Inspeccionar por sí ó por medio de los empleados que merezcan su confianza todas las oficinas sujetas á su autoridad haciendo ó disponiendo las visitas necesarias.

31. Reunido en Junta que presidirá siempre, al interventor, á los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é impuestos y Tesoreros cuando crea conveniente oír su parecer sobre cualquiera de los asuntos que deba acordar, y las especiales que esten determinadas por las instrucciones, pudiendo, en el caso de que la cuestión lo merezca, disponer que se levante acta de la sesión.

32. Reunir la misma junta, con asistencia del Administrador de Aduanas y del Comandante de Carabineros, una vez al mes para tratar de la recaudación de los valores de las rentas eventuales y de los medios que

sea conveniente adoptar para obtener su aumento.

33. Distribuir, á propuesta de los Administradores respectivos, entre la capital y todas las subalternas las consignaciones de recaudación que se hagan por las respectivas Direcciones generales, cuidando de que todas cubran la parte que les correspondan.

34. Disponer la instrucción de expedientes de reintegros en el acto que se descubra un alcance ó desfallo de fondos cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su autoridad, y dar cuenta inmediatamente después al Tribunal para que pueda hacerle las prevenciones que estime procedentes.

35. Ejercer el cargo de Delegado del mismo Tribunal, siempre que este cuerpo tenga á bien conferírsele.

36. Ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que impusieron á los Gobernadores de las provincias la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes.

37. Presidir cuando lo estime conveniente las subastas públicas para el arriendo de fincas de mayor y menor cuantía de que esté incautada la Hacienda, y aprobar los remates.

38. Disponer que por el Secretario se registren y se carguen á la oficina á quien corresponda su tramitación cuantos documentos tengan entrada en la Delegación, facilitando los recibos que con arreglo á instrucción puedan reclamarse, y que registre igualmente y dé el curso que corresponda á los que tengan salidas.

39. Disponer asimismo la inversión en las atenciones de la oficina de la asignación que para material le esté señalada, y que se rinda cuenta justificada con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

Art. 86. Los Interventores de Hacienda tienen las atribuciones y deberes que se expresan á continuación:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Intervención de su cargo cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes, y las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general de la Administración del Estado ó por el Delegado de la provincia.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda, que es su inmediato superior jerárquico; pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita que aquél le comunique fuese contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, sólo estara obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasarle en el acto, exponiéndole en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citándole necesariamente la disposición que se infringiría al darle cumplimiento; poniendo este hecho, si ocurriere, inmediatamente en cono-

cimiento del Interventor general de la Administración del Estado.

3.º Fiscalizar en la forma y términos que establece el presente reglamento los actos de los Delegados y de las Administraciones y las operaciones de la Tesorería, dando cuenta á la Intervención general de la Administración del Estado de todo abuso ó falta cuya existencia advierta al Delegado de la provincia sin obtener el inmediato correctivo.

4.º Cuidar de que la toma de razón de los repartos de contribuciones é impuestos, matriculas de la contribución industrial, liquidaciones del impuesto sobre derechos reales y del transitorio sobre los sueldos, rentas y asignaciones, guías con que se reciban ó envíen los efectos estancados, pedidos liquidados de los estancaderos, y en general de todo documento de liquidación de derechos de la Hacienda, se practique por la Intervención de su cargo con la mayor exactitud y en el más breve plazo posible.

5.º Hacer que todos los mandamientos de cargo que deba suscribir, los que expidan los Administradores y los de data para la Tesorería que expida el Delegado Ordenador, cuya redacción corresponde á la Intervención de su cargo, se extiendan con claridad, con todo el detalle necesario y en la forma determinada por instrucción.

6.º Cuidar de que á todo ingreso ó pago que realice la Tesorería se dé la aplicación que legitimamente le corresponda.

7.º Cuidar también de que las nóminas de pagos por cargas de justicia se formen por la Intervención en las épocas y forma prevenida en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1829, 18 de Noviembre de 1833, 27 de Setiembre de 1860 y 7 de Febrero de 1861 y circular de 1.º de Marzo del mismo año últimamente citada.

8.º Hacer que para la formación de nóminas de haberes de las clases activas y pasivas se consulten y tengan presentes las disposiciones citadas en la circular de la Dirección general de Contabilidad de 11 de Enero de 1869.

9.º Pasar revista anual á los individuos de clases pasivas, con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 25 de Febrero de 1885.

10. Instruir los expedientes de clasificación en los términos que están prevenidos, y cuidar de que se remitan á la Junta de Clases pasivas y demás Autoridades á quienes proceda los datos y noticias determinados por instrucción.

(Continuará)

### Anuncios oficiales.

(Núm. 137)

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARBONERA.

Relación nominal de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y número cuádruplo de mayores contribuyentes, los cuales se consideran con derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para Senadores, la cual forma la Corporación en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la vigente ley.

*Individuos que componen el Ayuntamt.º*

Alguacil Fernández, Vicente  
Fernández Mangado, Faustino  
Rivas Pisón, Prudencio  
Merino Alcalde, Juan  
Ortega Herce, Leoncio

Vacante un individuo por fallecimiento.

*Mayores contribuyentes.*

Saturnino Merino Alguacil  
Pedro Alguacil  
Saturnino Sagasti  
Nicolás del Portal  
Manuel Heras  
Leon Viguera  
Bernardino Benito  
Balbino Rivas  
Valentin Pérez  
Bonifacio Mazo  
Donato Royo  
Eusebio Alguacil  
Ignacio Alguacil  
Matias Mazo  
Matias Alcalde  
Miguel Alcalde  
Manuel Merino  
Pedro Merino  
Toribio Merino  
Victoriano Lahuerta  
Victor López  
Santiago Barragán  
Ramón Alguacil  
Pedro Sáenz.

Así resulta de la lista que aparece expuesta al público en esta localidad para que los individuos en ella comprendidos ú otros que se crean con derecho puedan producir las reclamaciones que les convenga, en el término y forma que la ley previene, y para que conste firmo y sello en Carbonera á 12 de Enero de 1886.—El Alcalde, Juan Merino.

(Núm. 136.)

Debiendo procederse á la refundición del amillaramiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último sobre rectificación de los amillaramientos y considerando para practicarlos deficientes los documentos existentes en el archivo municipal, la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas

rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, presenten declaraciones de todas cuantas posean en la misma, dentro del improrrogable plazo de veinte dias á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole al que no la presente dentro del plazo indicado, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según lo determina el párrafo 4.º del art. 14 del expresado reglamento.

Las declaraciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos y expresando la clase de finca, pago ó término donde radican, clase de cultivo ó aprovechamiento linderos y cabida.  
Lardero 28 de Enero de 1886.  
—El Alcalde, Julian Jimenez.

Núm. 146.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cellorigo 27 de Enero de 1886  
—El Alcalde, Pablo Valderrama.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince dias, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Tirgo 1.º de Febrero de 1886.  
—El Alcalde, Felipe Briones.

**Sección judicial.**

Núm. 105

D. Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Hago saber: que el día diez del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la subasta pública de la fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Nalda, que han sido embargadas á Josefa Escudero Rico, en causa de querrela sobre injurias á instancia de Santiago Ruiz, y cuyas fincas con su tasación pericial son á saber.

Pets. cts.

Una heredad de caber siete celemines en el término del Sestil, lindante por los cuatro aires con terrenos invadidos por el rio Iregua, tasada en 17 50

Otra heredad de caber un celemin en el término de la Torriente, linda O. D. Gaspar Osma, P. Faustino Ruiz, N. Ecequiel Bazo y M. Juan Ruiz, en 35 0

Otra heredad majuelo de caber tres celemines, en Pinilla, linda O. Blas Castellanos, M. barranco, P. Juan de Dios Ruiz y N. Gabino Navajas, en 15 0

Otra heredad majuelo en el mismo término de Pinilla, de tres celemines, linda M. Francisco Cacho, y los demás aires caminos, en 25 0

Dado en Logroño á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Galo Sanz.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

**Ayuntamiento Constitucional de Logroño**

Año de 1885. Mes de Diciembre

**3.ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en la plantación de arbolado en los caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del

señor Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	cts.
Por 6 jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno	12	0
Por 6 id. al id. Deogracias Anguiano, á 2 ptas. uno	12	0
Por 6 id. al id. Manuel Blanco, á 2 pesetas uno	12	0
Por 6 id. al id. Higinio Velasco, á 2 pesetas uno	12	0
Por 6 id. al id. Baldomero Guillen, á 2 pesetas uno	12	0
Por 6 id. al id. Patricio Ijalba, á 2 pesetas uno	12	0
Por 6 id. al id. Gaspar Fernandez, á 2 pesetas uno	12	0
<b>Total.</b>	<b>84</b>	<b>0</b>

Importa esta nota la cantidad de ochenta y cuatro pesetas.

Logroño 30 de Diciembre de 1885.—El Contador, P. I. Antonio Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Diez.

Año de 1885. Mes de Diciembre

**2.ª Semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en la recolección de anea del pantano de riego sito en jurisdicción de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día de 12 dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 5 jornales al peon Patricio Ijalba, á 1.75 pesetas uno	8	75
Por 5 id. al id. Higinio Velasco, á 1.75 pesetas uno	8	75
Por 5 id. al id. Manuel Blanco, á 1.75 pesetas uno	8	75
<b>Total.</b>	<b>26</b>	<b>25</b>

Importa esta nota la cantidad de veintiseis pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 16 Diciembre 1885.—El Contador, P. I. Antonio Perez.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Diez.

**Anuncios particulares**

**PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑÍA**

CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombras, acacias ingertias de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

**NUEVA CASA DE HUÉSPEDES DEL RIOJANO.**

Calle de S. Félix núm. 7, 2.º, ZARAGOZA.

**VENTA**

De dos mulas y tres machos de tiro de seis á nueve años, y tres carros.

Dirigirse, San Juan 41, 2.º Logroño.

**EMILIO ALVARADO**  
MÉDICO-OCULISTA  
Director de la Casa de Salud DE PALENCIA

permanecerá en Logroño desde el 15 de Enero al 15 de Febrero

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

**CUENTAS UNPMICIALES Y AMILLARAMIENTOS.**

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos San Blas, núm. 5, principal

**AMILLARAMIENTOS.**

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

**FERRETERIA Y CEDACERIA**

de FRANCISCO JULIAC, CALLE COMPAÑÍA, 10, Logroño.

Gran surtido en ferretería de todas clases, pesas, medidas, romanas y básculas del sistema métrico decimal.

A precios muy arreglados.

7=30

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.**

Día 4 de Febrero de 1886.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	15.6
Idem id. á la sombra . . . . .	9.4
Temperatura mínima al aire . . . . .	5.2
Idem id. al reflector . . . . .	3.8
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana . . . . .	727.9
METRICA. á las 3 de la tarde . . . . .	728.5
VIENTO á las 9 de la mañana . . . . .	O. brisa
á las 3 de la tarde . . . . .	O. fuerte.
ESTADO DEL á las 9 de la mañana . . . . .	Cubierto.
CIELO. á las 3 de la tarde . . . . .	Idem.
Agua evaporada . . . . .	3.12
Ozono . . . . .	
Lluvia . . . . .	2.035

Imp. de Francisco M. Zaporta